

Mas de ello no puede concluirse que los hechos hayan dejado de ser punibles en lo que concierne al orden jurisdiccional castrense, quedando reducidos a mera Falta de Lesiones como se afirma por el Juzgado de Instrucción que sostiene el conflicto. De estimarse así quedarla imprejuzgada la conducta con apariencia de mayor gravedad, privando a los órganos judiciales competentes por razón de la materia de la posibilidad, y del deber, de pronunciarse sobre la antijuricidad del hecho, la culpabilidad del posible responsable y, en definitiva, de efectuar la valoración circunstanciada que merezca la conducta desplegada por cada uno de los implicados en el episodio origen de las actuaciones cuyo conocimiento es objeto de controversia.

Segundo.—En consecuencia con lo razonado, procede dirimir el conflicto jurisdiccional suscitado a favor de la Jurisdicción Militar, a fin de que ante los órganos de ésta se establezcan las consecuencias de los hechos procesales, incluido, en su caso, el pronunciamiento sobre las faltas incidentales que pudieran haberse cometido.

En consecuencia:

FALLAMOS

Que debemos resolver y resolvemos el presente Conflicto de Jurisdicción número 3/2000, suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 2 de San Fernando, en el Juicio de Faltas 252/1999; y el Juzgado Togado Militar Territorial número 22, con sede asimismo en San Fernando, en el sumario 22/08/1999, declarando que corresponde el conocimiento de los hechos a los órganos de la Jurisdicción Militar, procediendo por tanto la remisión de ambas actuaciones a dicho Juzgado Togado Militar.

Comuníquese lo resuelto a dichos Juzgados a los efectos pertinentes, debiendo librar acuse de recibo.

Así por esta nuestra Sentencia, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial del Estado", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excelentísimo señor don Francisco Javier Delgado Barrio. Magistrados: Excelentísimo señor don José Francisco Querol Lombardero; excelentísimo señor don Gregorio García Ancos; excelentísimo señor don José Antonio Marañón Chávarri; excelentísimo señor don Ángel Calderón Cerezo.»

BANCO DE ESPAÑA

15498 *RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de agosto de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9011	dólares USA.
1 euro =	98,580	yenes japoneses.
1 euro =	337,08	dracmas griegas.
1 euro =	7,4600	coronas danesas.
1 euro =	8,3065	coronas suecas.
1 euro =	0,59840	libras esterlinas.
1 euro =	8,0700	coronas noruegas.
1 euro =	35,270	coronas checas.
1 euro =	0,57261	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,85	forints húngaros.
1 euro =	3,9307	zlotys polacos.
1 euro =	208,5326	tolaes eslovenos.
1 euro =	1,5541	francos suizos.
1 euro =	1,3364	dólares canadienses.
1 euro =	1,5575	dólares australianos.
1 euro =	2,0140	dólares neozelandeses.

Madrid, 14 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

15499 *COMUNICACIÓN de 14 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	184,648
100 yenes japoneses	168,783
100 dracmas griegas	49,361
1 corona danesa	22,304
1 corona sueca	20,031
1 libra esterlina	278,051
1 corona noruega	20,618
100 coronas checas	471,749
1 libra chipriota	290,575
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,786
1 zloty polaco	42,330
100 tolaes eslovenos	79,789
1 franco suizo	107,063
1 dólar canadiense	124,503
1 dólar australiano	106,829
1 dólar neozelandés	82,615

Madrid, 14 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

15500 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2000, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional a favor de la Presó de Mataró y de delimitación de su entorno de protección.*

El 19 de abril de 2000 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió un informe en el que se propone incoar un expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Presó de Mataró y donde se justifica la necesidad de delimitar un entorno de protección.

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Presó de Mataró (Maresme) y de delimitación de su entorno de protección. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado al Alcalde de Mataró y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, está incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública de un mes. Durante el período de un mes, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Barcelona, calle Cala-